

**Las implicaciones constitucionales de la
adopción homoparental en Ecuador**

**The constitutional implications of same-
sex adoption in Ecuador**

Gioconda Elizabeth Llumiyinga-Llumiyinga¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
joliz15_93@hotmail.com

Christian Omar Terán-Sánchez²
Universidad Bolivariana del Ecuador
christian.teran@hotmail.com

Duniesky Alfonso-Caveda³
Universidad Bolivariana del Ecuador
dalfonsoc@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3258

V10-N3 (jun) 2025, 1272-1284 | Recibido: 05 de mayo del 2025 - Aceptado: 27 de mayo del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-1024-3993>. Estudiante de la maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3438-0431>. Estudiante de la maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local.

3 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>. Docente de la maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local

Cómo citar este artículo en norma APA:

Llumiyinga-Llumiyinga, G., Terán-Sánchez, C., & Alfonso-Caveda, D., (2025). Las implicaciones constitucionales de la adopción homoparental en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(3), 1272-1284, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3258>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El desarrollo de este artículo se enfoca en establecer cómo los colectivos homosexuales (homosexuales) y sus derechos han sido rezagados de una u otra forma en la sociedad. El objetivo primordial de este artículo es analizar las implicaciones constitucionales que prohíben la adopción por parte de parejas del mismo sexo en Ecuador, en el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, pues por un lado observamos que se garantiza la conformación de una familia en sus diversos tipos y por otro lado en su mismo artículo limita este derecho en temas de adopción, impidiendo la adopción homoparental. Este estudio nos permite analizar las restricciones nacionales vs. la permisibilidad de la normativa internacional enfocada en los derechos humanos. Para esto se empleará un análisis jurídico pormenorizado, usando métodos investigativos eficaces, que ayudarán a determinar la aplicación de principios constitucionales como el interés superior del niño y más principios y derechos propios del ser humano. En este sentido, lo que nos lleva a concluir la presente investigación es que las restricciones constitucionales generan contradicciones en el sistema legal ecuatoriano, requiriendo una revisión inmediata de la normativa, garantizando a toda pareja, inclusive a personas del mismo sexo, tener hijos mediante el sistema de adopción.

Palabras claves: Adopción homoparental; derechos constitucionales; interés superior del niño; discriminación normativa; diversidad familiar.

ABSTRACT

The development of this article focuses on establishing how homosexual (gay) collectives and their rights have been left behind in one way or another in society. The primary objective of this article is to analyze the constitutional implications that prohibit adoption by same-sex couples in Ecuador, in Article 68 of the Constitution of the Republic of Ecuador, because on the one hand we observe that it guarantees the formation of a family in its various types and on the other hand in the same article limits this right in adoption issues, preventing homoparental adoption. This study allows us to analyze the national restrictions vs. the permissibility of international regulations focused on human rights. For this, a detailed legal analysis will be used, using effective research methods, which will help to determine the application of constitutional principles such as the best interest of the child and more principles and rights of the human being. In this sense, what leads us to conclude the present investigation is that the constitutional restrictions generate contradictions in the Ecuadorian legal system, requiring an immediate revision of the regulations, guaranteeing all couples, including same-sex couples, to have children through the adoption system.

Keywords: Same-sex adoption; constitutional rights; best interests of the child; normative discrimination; family diversity.

Introducción

Tratar sobre el tema de la adopción por parte de padres del mismo sexo es topar con un tema frágil socialmente, pues con el pasar del tiempo, se ha visto que el colectivo de la comunidad LGBTI ha tenido una lucha incesable para que se reconozcan y garanticen sus derechos en igualdad de condiciones. Pese a que la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a formar una familia, se puede ver que, por otro lado, la ley mencionada prohíbe a personas del mismo sexo la adopción de menores; de ahí surge analizar las implicaciones constitucionales de la adopción homoparental en el Ecuador. Los sesgos ideológicos que se han adquirido a través del tiempo o una parte de ellos radican en el hecho de que la homosexualidad se la vincula con la esterilidad, y bajo este precepto, el no poder procrear por ser personas del mismo sexo implica que no pueden formar una familia (Velíz, 2019).

En la legislación ecuatoriana vigente, se presenta una problemática bastante obvia entre estos colectivos sociales, considerando que las leyes en el Ecuador pueden describir en sus líneas que garantizan los derechos de cada persona a formar una familia y que esta sea reconocida por el Estado ecuatoriano, pero al mismo tiempo la limitar y se contraponen sobre las parejas del mismo sexo al querer tener una familia, ya que, para la adopción, solo se faculta a parejas de distinto sexo, dejando de lado los derechos individuales que la norma expresa. Para Paspuel (2019), “la adopción tiene como punto primordial la acogida, el cuidado y la protección de una persona que pasa a tener la calidad de hijo o hija con derechos y obligaciones, generando un vínculo de parentesco”, es decir, que la finalidad de la adopción es crear un vínculo parental que vele por los intereses y derechos del menor adoptado, excluyendo así las preferencias sexuales de los padres.

Por lo tanto, esta investigación responde a las necesidades de abordar un tema fundamental que ha tenido gran relevancia en la sociedad, pero más que eso, es responder a las necesidades jurídicas que conlleva este problema, todo

con el fin de dar cumplimiento a los derechos y garantías que se establecen en la normativa ecuatoriana vigente, hablando específicamente de derechos, de equidad, igualdad, interés superior del niño, desarrollo integral del menor, etc., y de esa forma promover un entorno de respeto mutuo, inclusivo, impulsando la conformación de hogares armoniosos y aptos para el menor, garantizando que personas con su misma orientación sexual puedan formar una familia que cumpla estas características.

Además, es indispensable abordar dentro de este artículo aspectos primordiales como el impacto positivo que pueden generar las familias de este tipo, donde se podrá observar de cerca las dinámicas de estas familias conformadas por parejas del mismo sexo, y solo entonces se puede hablar del respeto a los principios constitucionales, derechos y garantías, al igual que establecer de una forma asertiva que el Ecuador tiene una normativa y una sociedad totalmente inclusiva, libre de discriminación, o al menos tener la seguridad de que existe un avance significativo en este sentido.

Entonces podemos decir que la importancia de este tema radica en demostrar que la legislación ecuatoriana debe ser reevaluada para el cumplimiento de su finalidad. Esta finalidad radica en garantizar de una forma equitativa e igualitaria los derechos de cada persona y no se debe fundamentar en criterios instaurados por un constructo social que tiene prejuicios; en este sentido, se está atentando contra uno de los más grandes principios, que es el interés superior del niño. Asimismo, Quintuña y Estrada (2024) consideran que el interés superior del menor, con respecto al bienestar y desarrollo integral, debe ser primordial ante la decisión de decidir quién puede cuidar y proteger de él, pues la restricción a la cual se someten las parejas del mismo sexo gracias al aparataje normativo provoca que menos niños sean instaurados en un núcleo familiar; el anhelo de una familia o crear vínculos afectivos parentales se ve afectado por las leyes que son parte de un estado que supuestamente vela por sus derechos.

El desarrollo del presente artículo se ha distribuido en 4 aspectos fundamentales: el primero corresponde al breve desarrollo histórico y conceptual de la adopción en el Ecuador; el segundo punto se centra en la violación y contraposición constante en la normativa nacional vigente en torno a la adopción por personas del mismo sexo; el tercer apartado refleja la prevalencia del interés superior del niño y, en último lugar, se trata sobre las implicaciones negativas ante la falta de adopciones en el Ecuador.

Con respecto al desarrollo histórico y conceptual de la adopción, este tiene un origen de más de dos mil años, mismo que ha ido evolucionando en razón de las necesidades de los tiempos actuales y de las conveniencias de cada pueblo, teniendo como punto de partida a grandes civilizaciones como: India, Egipto, Grecia y Roma. Esta última, gracias a su gran imperio, que perduró por varios siglos, permitió traer a las Américas su enseñanza y práctica jurídica en varios campos del derecho gracias a que España fue parte de dicho imperio y que, por medio de sus conquistas, se implementaron varias de sus normativas en las colonias, adaptándolas a su día a día, lo que sirvió para cuando Ecuador se independizó de España, pues las mantuvo presentes hasta crear sus propios cuerpos legales. Pero no fue hasta 1976 cuando recién es implementada la adopción en el país a través del Código de Menores. Es así como lo mencionan Malla y Vásquez (2021), quienes destacaron a dicho cuerpo legal como la primera ley que se preocupa por la familia y los menores de edad, es decir, que finalmente se va avanzando progresivamente con la necesidad de una reforma legal, que se reconozca los derechos de toda persona.

Avanzando un poco más en la historia, se arriba finalmente al 2003, donde el Código de la Niñez y Adolescencia ya establece en su articulado la figura de la adopción. Es hasta el 2008 que la carta magna de este país garantiza el derecho de cada individuo como persona, garantizando la protección de la familia, estableciendo que todos somos iguales ante la ley y posteriormente reconociendo, mediante

una reforma, que las parejas del mismo sexo pueden constituir una unión de hecho.

Al hablar de la violación y contraposición constante en la normativa vigente, la Constitución del Ecuador en su artículo 68 establece que la unión de hecho tiene los mismos derechos que una familia común, sin embargo, en dicho apartado, también indica que al momento de adoptar, esto únicamente corresponde a las parejas de distinto sexo, dejando fuera los derechos de todo individuo a formar una familia con hijos, contraponiéndose a la normativa internacional, como es el caso de la Convención de Derechos Humanos, que en su artículo 24 manifiesta que todas las personas son iguales ante la Ley, es decir, que el Estado debe garantizar en igualdad de condiciones los derechos tanto para parejas heterosexuales como para parejas homosexuales.

Ahora bien, dentro de todo este engranaje estatal, un punto *sine qua non* a tratar es el rol del interés superior del niño en los procesos de adopción, es que para Barros (2022) prima el interés superior de un menor en un proceso de adopción, el cual se subsume netamente al derecho a poseer una familia, precisamente velando por el bienestar del menor, garantizando y promoviendo los procesos de adopción, mismos que deben ser rápidos, eficaces e igualitarios sin discriminar las preferencias sexuales de cada persona.

Estos hechos expuestos ayudan a comprender de mejor forma que la prohibición de la adopción homoparental viola derechos, principios y garantías constitucionales, limitando de muchas formas tanto a las parejas del mismo sexo que desean formar una familia con hijos como el interés superior del menor a tener una familia, dejando en lista de espera a cantidad de niños que por diversos motivos no han sido adoptados.

Según Benchuya y Vito (2005), establece que la adopción es un acontecimiento de carácter social donde se considera que una persona en estado de esterilidad no puede concebir, y ante el evento de un abandono a un menor, este individuo decide tomarlo bajo su cuidado y protección.

Es decir que el adoptante, ante el hecho de no poder tener descendencias, tiene el deseo de adquirir derechos y contraer obligaciones de cuidado y protección de un hijo que, sin ser suyo biológicamente, decide considerarlo como propio.

Al entender qué es la adopción, podemos definir ¿Qué es la adopción homoparental? Entendiéndose que es la adopción realizada por personas del mismo sexo, tomando en consideración que adquirirán los mismos derechos y obligaciones frente al menor, como los hace una pareja heterosexual. Sin embargo, más adelante se demostrará que en la legislación ecuatoriana no se acoge este concepto y que el tema de igualdad y protección a la familia quedó en mera letra muerta por parte del aparato estatal.

Violación y contraposición a los derechos de adopción en la normativa nacional vigente por personas del mismo sexo

Se puede evidenciar que, dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente la constitucional en su artículo 67, el Estado garantiza los diferentes tipos de familia, estableciendo precisamente a esta como núcleo central de la sociedad, y, siendo parte del aparato estatal, tienen derechos y obligaciones amparados por la normativa vigente (Asamblea Nacional, 2008).

En la misma Constitución, en su artículo 68, se reconoce a la unión de hecho como un tipo de familia, con los mismos derechos y deberes que un matrimonio, y de forma textual establece lo siguiente:

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio” (Asamblea Nacional, 2008).

Entendiéndose que reconoce la unión entre personas del mismo sexo como una

familia, sin embargo, en el mismo cuerpo legal establece que “la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo” (Asamblea Nacional, 2008), es decir que se evidencia la primera contraposición entre la normativa ecuatoriana. Así, la constitución protege los derechos de la familia, pero en la misma normativa existe una prohibición sobre la adopción; esta norma faculta únicamente a las parejas de distintos sexos a consumir este acto, limitando la adopción homoparental. Entonces, ante esta limitante, sería complejo hablar de protección a la familia.

La Constitución es perfectamente clara en su artículo 3, numeral 1; son deberes primordiales del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)” (Asamblea Nacional, 2008), es decir que el Estado es quien debe velar por los derechos, deberes e intereses de los ciudadanos sin distinción, ni discriminación alguna. Este artículo guarda relación con el artículo 6, inciso primero, donde se establece que todo ecuatoriano puede gozar o participar de los derechos consagrados en la constitución.

En el artículo 10 de la Constitución ecuatoriana ya se habla de que los colectivos sociales gozarán y serán titulares de derechos tanto a nivel nacional como internacional, y este artículo guarda perfecta relación con el artículo 11, numerales 1 y 2, donde de forma clara establece que el ejercicio de los derechos se podrá exigir, promover y ejercer ante cualquier autoridad, y que estos derechos deben ser aplicables de forma igualitaria, sin distinción alguna, dado que nadie puede ser discriminado por su identidad de género.

Al hablar de deberes del Estado, se hace referencia a que su deber más alto es que los derechos garantizados en la Constitución sean respetados; en caso de no haber este respeto, mediante su aparato judicial, hacer respetar los derechos de cada individuo que forma parte de su sociedad. Y es precisamente un deber de este garantizar que los menores sean instaurados dentro de un núcleo familiar. De conformidad con el artículo 44 de la carta magna, son el

Estado y la sociedad los llamados a garantizar el desarrollo integral de los menores, pues estos tienen derecho a ser cuidados, protegidos y a tener una familia. Es precisamente que los cuidados, la protección y el amor los puede proporcionar una familia, porque efectivamente hay parejas homosexuales que desean brindar estos cuidados y se les limita de tal forma que se coarta su derecho a una familia digna.

Se puede evidenciar en el artículo 66, numeral 4, de la Constitución ecuatoriana, que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; enunciado irónico porque es precisamente el Estado que, mediante esta limitación, está ejerciendo una forma de discriminación y no aplica en igualdad de condiciones con los colectivos sociales; a esto también se le puede considerar una forma de violencia de género.

Como se ha podido observar en el presente desarrollo investigativo, se limita los derechos de los menores a tener una familia; el Estado está siendo el encargado de generar desfases en el sistema de adopciones, que ya de por sí el proceso burocrático para realizar la adopción es complicado, ahora también tiene sus limitantes. El factor fundamental en estos procedimientos es el tiempo, porque es de conocimiento que, a mayor edad del menor, sus posibilidades de adopción son menores.

Pero esta prohibición de la Constitución no solo tiene esta contraposición con su propia normativa, sino también con la normativa internacional, pues la misma Constitución establece en su artículo 424, inciso segundo, que “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Asamblea Nacional, 2008), es decir que la normativa internacional relacionada a derechos humanos prevalecerá si es más favorable al individuo, entonces esto nos permite dar paso a lo siguiente:

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en su opinión consultiva OC-24/17, establece que la igualdad no es inherente al género de ser humano y que la dignidad que este posee nada tiene que ver con sus preferencias. Tiene derechos inherentes a su condición de ser humano, y en el mismo contexto establece que se debe garantizar y proteger a la familia sin discriminación alguna, cuanto más por su género.

Entonces evidenciamos que las personas del mismo sexo, en este caso las personas homosexuales, son perfectamente capaces de formar su propia familia y que aún hay ideas discriminatorias arraigadas en el entorno social. Si bien ha sido una lucha constante por parte de este colectivo, se evidencia que hay todavía un largo camino que recorrer para lograr la aceptación social de estos grupos.

Para la Carta de Derechos Humanos, en su artículo 1, todos los Estados que forman parte y estén suscritos a este tratado deben respetar y garantizar los derechos estipulados en dicho acuerdo (Naciones Unidas, 1989) y es que precisamente en este documento se suscribieron derechos garantistas de no discriminación a las personas, respetando siempre el derecho de cada individuo.

Dentro de la misma Carta de Derechos Humanos, en su artículo 19, indica que los niños tienen derecho a una familia, pero si existen limitaciones de índole discriminatoria, se genera una discrepancia normativa. Además del hecho de que se reducirán los núcleos familiares con el tiempo, por el hecho de que ya hay personas que no quieren formar una familia. Se le suma otro hecho, como es que el mismo Estado limita las posibilidades de adopción en los menores y esta posibilidad se ve reducida y limitada a personas que sí desean tener hijos.

Así también tenemos que, en la Carta de derechos humanos, en su artículo 24, establece que toda persona es igual ante la ley y no deben ser discriminados (Organización de las Naciones Unidas, 1948). En este sentido hay nuevamente una contraposición con la normativa ecuatoriana; por un lado, garantiza que nadie puede ser

discriminado por su género y que debe ser considerado en igualdad de condiciones, pero es la misma normativa que limita el acceso a esta.

La prevalencia del interés superior del niño en los procesos de adopción

El interés superior del niño es primordial a la hora de tomar decisiones de cualquier índole, pues este interés tiene como prioridad identificar y garantizar todos los derechos de los menores y su efectiva aplicabilidad. La Constitución, en su artículo 44, establece que promoverá el desarrollo integral del menor y, junto con ello, una serie de derechos que esto conlleva.

Es por eso que en la normativa, específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 1, manifiesta que el Estado y la sociedad, deben garantizar una protección integral a los menores, así como el disfrute de los derechos, principios y garantías normativas del Estado del cual forman parte (Asamblea Nacional, 2003), es decir que el derecho primordial del menor es que tenga una familia o se le pueda ubicar en una, sin importar al colectivo social al que pertenezcan los adoptantes.

Dentro de la misma normativa, en el artículo 8 se establece que es el Estado y la sociedad los llamados a ejecutar planes estratégicos de políticas públicas a nivel social, económico, administrativo y legal, con la finalidad de establecer medidas necesarias, vigentes y exigibles en cuanto a los derechos de los niñas, niños y adolescentes. De igual forma, en el artículo 9, el Estado reconoce que es la familia el espacio propicio para el desarrollo integral del menor y no existe evidencia de que los adoptantes homosexuales no puedan proporcionar un núcleo familiar adecuado para el menor.

Dentro del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, establece como principio primordial el interés superior del niño, encargado el Estado de satisfacer las necesidades de los menores y garantizar su cumplimiento (Asamblea Nacional, 2003). Es decir que,

dentro de este grupo de derechos que tienen los menores, tienen el derecho a tener una familia, la cual permita su desarrollo integral.

Pero este hecho queda en meras conjeturas, porque se conoce al aparataje legal como un sistema defectuoso al momento de las adopciones, al existir una prohibición por parte del Estado a padres que realmente desean tener un hijo, pudiendo proporcionar y facilitar de una u otra forma una familia a un niño que la requiera, obteniendo de estos cuidados, cariño, vínculos afectivos, reglas y en los demás aspectos propios del ser humano, que se ven limitados a tenerlo por la propia ley.

El mismo Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 151, establece que el objetivo primordial es proporcionar al menor una familia capaz de adquirir derechos y obligaciones sobre el menor y viceversa. En este orden de ideas, no se pueden generar juicios de valor en base a las concepciones discriminatorias arraigadas. ¿Qué sustento puede existir para negar este derecho a este colectivo humano, dado que son perfectamente capaces de proporcionar una estabilidad al menor? Además, ya se ha visto en otros países cómo hay familias perfectamente constituidas.

En el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los estados deben velar por un sistema de adopción ágil, eficaz, y que se garantice la seguridad del menor, pero en ninguna parte de dicha ley se establece que las personas del mismo sexo no puedan realizar una adopción; muy por el contrario, promueve una adopción segura para los menores (Naciones Unidas, 1989).

Implicaciones negativas ante la falta de adopciones en el Ecuador

Es de suma importancia analizar que la prohibición de una adopción no conlleva solo implicaciones legales, sino que también existen implicaciones psicológicas, emocionales y físicas, tanto para el adoptante como para el adoptado, pues el proceso que sobrelleva la separación del menor de su núcleo familiar,

especialmente al romper el vínculo materna, implica grandes traumas en el infante.

En este proceso, el menor debe ser insertado en un lugar ajeno a lo que él conoce; esto provoca que el menor se aisle, tenga dificultad para socializar y pierda ese vínculo filial. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que la necesidad de apartar a los menores de sus hogares casi siempre se da por temas de maltrato, por negligencia de los progenitores, por violaciones dentro de su mismo núcleo familiar, etc.

Por otro lado, en el caso del adoptante, tenemos un panorama que, por su género, no puede procrear, pero la necesidad imperiosa de tener una familia, ese sueño y anhelo, al verse cohibido, altera su estabilidad mental, y es que para muchas parejas es su sueño, su objetivo de vida.

Los adoptantes ven truncados sus sueños por las limitaciones legales; en muchos casos las afectaciones psicológicas y emocionales son severas. El sentido de frustración, el sentirse discriminados y saber que su Estado no apoya ni resguarda su derecho a tener una familia es devastador. En el caso de los menores, tener que vivir un ciclo de violencia, ya sea física, emocional o de cualquier tipo por parte de sus progenitores, ya conlleva una afectación psicológica al menor.

Para los menores, el problema radica en que no solo es una afectación psicológica, sino que también social, posiblemente sentirse estigmatizados. Durante el desarrollo del menor es fundamental la presencia de los padres, pues son estos los que dan afecto, ponen límites, fortalecen el amor propio y proporcionan las herramientas necesarias al menor para enfrentarse a la vida, siendo así que el Estado tiene como deber garantizar que el menor crezca en una familia y cumplir con sus preceptos legales, independientemente de que la pareja que lo eduque sea homosexual.

La adopción homoparental daría paso a un avance significativo en el Ecuador; es por esta

razón que dentro de los objetivos de la presente investigación se busca establecer garantías constitucionales equitativas que viabilicen las adopciones homoparentales, sometiéndolas a una evaluación rigurosa y especialmente que estén bajo el mismo parámetro de una pareja heterosexual, siempre con la finalidad primordial de garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente en igualdad de condiciones.

Es que lo que se quiere lograr es sensibilizar no solo al Estado, sino también a la sociedad sobre la aceptación de la diversidad familiar y que este tipo de familias conformadas por personas homosexuales pueden tener los mismos estándares de derechos y obligaciones como una familia convencional, fomentando mediante políticas públicas la aceptación, respeto y reconocimiento legal de este tipo de familias, y es solo entonces que se podrá hablar de una sociedad inclusiva, así como de respeto a los derechos establecidos en la carta suprema del Ecuador.

Método

La investigación analiza la problemática de la adopción homoparental en el Ecuador, la cual describe mediante el uso de información recabada en archivos y documentos ubicados en sitios web confiables, como son Google Académico o revistas científicas con contenido jurídico relevante para el análisis de la situación expuesta en el trabajo, así como el marco legal nacional e internacional, cuyo aporte lleva a ampliar el conocimiento del lector e investigador sobre una realidad social (Rodríguez, 2003).

Este trabajo tiene un enfoque metodológico cuantitativo, permitiendo tener un mejor panorama del tema que se está tratando, siendo un conglomerado social que muestre su visión sobre el tema y, en base a esto, se obtendrá un análisis más profundo a través de los datos que emanan de las encuestas realizadas a hombres y mujeres sin considerar sus preferencias sexuales ni religiosas, este último siendo necesario mencionar, ya que mantiene un matiz influyente en las decisiones de las personas. Las encuestas fueron elaboradas en Google Forms y fueron

distribuidas a través de redes sociales, realizando previamente una cordial invitación para su participación y que la misma sea respondida bajo su propio criterio, sin presión de nadie, manteniendo de parte de los investigadores la discreción y confidencialidad de quienes responden. Por ende, ningún encuestado está obligado a poner sus datos personales.

La presente investigación tendrá el siguiente alcance:

Exploratorio: En razón de la naturaleza investigativa, es necesario indagar las implicaciones que conllevaron al problema determinado y establecer las circunstancias que generan la violación de los derechos humanos y filiales con respecto a la adopción homoparental, en la que se considera que los vacíos normativos o una interpretación errónea del juzgador han impedido que este grupo social pueda adoptar un niño y darle el cobijo de hogar.

Descriptivo: Se describen las circunstancias de los hechos que han permitido llegar a este punto de analizar la pertinencia o no de la adopción por parte de las parejas del mismo sexo, considerando que la prohibición de la adopción vulnera derechos constitucionales tanto del adoptante como del adoptado.

Narrativo: considerando la situación actual, la cual es una realidad mundial sobre los obstáculos que no permiten la adopción de menores por parte de este grupo social, es necesario que la narración de la información obtenida durante la investigación esclarezca los motivos que impiden hacerlo y que por ende atentan contra derechos fundamentales.

Con respecto a la intención del artículo, este pretende causar una conciencia social sobre la discriminación de este colectivo social en la adopción de menores, estableciendo tópicos legales atentatorios contra los derechos inherentes al ser humano, para lo cual es necesario abordar el tema desde varias perspectivas que indiquen la motivación de la problemática del tema para resolverlo.

En cuanto a métodos se refiere, se establece lo siguiente:

Método empírico: Este método permite medir, observar e incluso experimentar la realidad social, la cual, no solo desde la perspectiva legal, sino que también lógica, resulta esta acción como injusta ante las personas que desean adoptar niños y brindar la protección de un hogar, por lo que la normativa vigente los deja en estado de vulnerabilidad.

Método Teórico: Este método permite elaborar un trabajo investigativo confiable, sustentado en información documental lógica que respalda las pretensiones de parte de los autores de este trabajo, haciendo uso de fuentes confiables mencionadas anteriormente, como son sitios web de artículos científicos y descartando aquellos que no mantienen un producto científico en relación al tema que se trata aquí, para que el lector tenga la oportunidad de adquirir un conocimiento certero y le sirva como apoyo informativo o de investigación.

Procesamiento de datos: una vez recabada la información por parte de los participantes, se procede a la tabulación, el análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Con esto, se considerará no solo el punto de vista de los encuestados, sino que se podrá tener una dimensión más lógica sobre la opinión interpretativa de la adopción por parte de las personas del mismo sexo, visualizando así si hay una aceptación social o una prohibición ideológica de la misma.

Resultados

Los presentes resultados se han realizado empleando la técnica investigativa de la encuesta, en donde se han realizado cinco preguntas a 35 participantes mediante el Sistema Google Forms, encuesta que ha sido enviada por distintas redes sociales, presentando los siguientes resultados:

¿Considera usted que la adopción homoparental debe ser legalizada, permitiendo que los menores puedan tener una familia que garantice su bienestar?

Tabla 1
Legalización de la adopción homoparental

Respuesta	Número	Porcentaje
SI	28	80%
NO	7	20%
TOTAL	35	100%

Figura 1
Legalización de la adopción homoparental



Interpretación: Considerando los resultados obtenidos, se evidencia que el 80% de la población está de acuerdo en que se legalice la adopción homoparental en el Ecuador, mientras que un 20% no da su aprobación.

Análisis: Al obtener resultados bastante favorables, se puede establecer que muchas personas consideran que se debería legalizar la adopción homoparental, con el fin de que los menores puedan ser insertados en un núcleo familiar y no estar a cargo del estado.

¿Piensa usted que las personas homosexuales son aptas para la adopción, y pueden garantizar el cuidado y protección necesarios para el menor?

Tabla 2
Aptitudes parentales en personas homosexuales

Respuesta	Número	Porcentaje
SI	19	54.29%
NO	16	45.71%
TOTAL	35	100%

Figura 2
Aptitudes parentales en personas homosexuales



Interpretación: Considerando los resultados obtenidos, se observa que el 54.29% de la población está de acuerdo en que las parejas homosexuales tienen las aptitudes parentales y pueden dar cariño y estabilidad al menor, mientras que un 20% no está de acuerdo.

Análisis: Al obtener resultados positivos, se puede evidenciar que las parejas si pueden poseer toda la capacidad emocional y psicosocial para dar amor y dar una familia a los niños sin hogar.

¿Cree usted que la legislación ecuatoriana aún presenta normativa discriminatoria para las personas homosexuales?

Tabla 3
Discriminación en la normativa legal ecuatoriana

Respuesta	Número	Porcentaje
SI	23	54.29%
NO	12	45.71%
TOTAL	35	100%

Figura 3
Discriminación en la normativa legal ecuatoriana



Interpretación: Considerando los resultados obtenidos, se establece que el 65,72% de la población está de acuerdo en que existe discriminación en la normativa legal ecuatoriana en relación a los homosexuales, mientras que un 34,28% indica que no existe tal discriminación.

Análisis: Al obtener resultados favorables, es un indicativo que la gran mayoría de las personas son conscientes de la discriminación latente en la normativa ecuatoriana en relación a las parejas del mismo sexo.

¿Cree usted que el estado ecuatoriano garantiza el interés superior del niño cuando es sometido al sistema de adopciones?

Tabla 4
El interés superior del niño frente al sistema de adopciones ecuatoriano

Respuesta	Número	Porcentaje
SI	16	45.71%
NO	19	54.29%
TOTAL	35	100%

Figura 4
El interés superior del niño frente al sistema de adopciones ecuatoriano



Interpretación: Considerando los resultados obtenidos, se prueba que el 45,71% de la población está de acuerdo con que el estado ecuatoriano garantiza el interés superior del niño cuando es sometido al sistema de adopción en el Ecuador, mientras que un 54,29% no da su aprobación. Establece y evidencia el fallo del sistema de adopciones en el Ecuador, así como el indicativo de ser un servicio ineficiente y tardado, y que no vela bajo ninguna circunstancia por el interés superior del niño.

Análisis: Al obtener estos resultados, es fácil notar que el estado ecuatoriano no vela por el interés superior del niño; su procedimiento burocrático al someterse al sistema de adopciones es tardío, además mejora las posibilidades del menor de ser adoptado.

¿Considera usted que existe una afectación psicosocial tanto para las parejas homosexuales como para los menores ante la imposibilidad de formar una familia?

Tabla 5
Afectación psicosocial ante la imposibilidad de adopción

Respuesta	Número	Porcentaje
SI	30	85.72%
NO	5	14.28%
TOTAL	35	100%

Figura 5
Afectación psicosocial ante la imposibilidad de adopción



Interpretación: Considerando los resultados del 85,72% de la población, se puede decir que efectivamente se considera que el hecho de no poder adoptar afecta a nivel psicosocial en las parejas, así como a los menores, mientras que un 14,28% establece que la afectación no se da por cuanto hay un aparato legal que acoge a los menores.

Análisis: Ante los resultados se evidencia que tanto las parejas homosexuales como los menores se ven de una u otra forma afectados al no poder constituir una familia. Por un lado, se ve interrumpido el deseo de ser padres y, por el otro, el deseo de tener un hogar donde desarrollarse.

Discusión

Al tener fijados los resultados producto de la encuesta realizada, se puede determinar que hay un avance social en cuanto al tema de la adopción entre personas del mismo sexo; sin embargo, hay todavía un gran camino por recorrer, pues hay un grupo de personas que no dan cabida al cambio, cuanto más si se habla del aparataje estatal que deja en letra muerta el tema de la equidad e igualdad de derechos entre las personas. Tomando en consideración la primera pregunta, el 80% de la población está de acuerdo en que se legalice la adopción homoparental en el Ecuador. Las diversas violaciones a los derechos de cada persona por parte de la normativa son evidentes, pues al acceder y dar la oportunidad a personas del mismo sexo para que adopten, se abren más posibilidades para que los menores sean ubicados en un hogar.

Considerando los resultados obtenidos en la siguiente pregunta, se puede ver que el 54,29% de la población está de acuerdo en que las parejas homosexuales pueden educar y criar a un niño, pues estos cuidados y la protección que requiere el menor pueden ser proporcionados por cualquier persona que tenga el deseo de cumplir un rol parental.

Teniendo en cuenta la tercera pregunta, se establece que el 65,72% de la población encuestada sí evidencia la discriminación que aún existe ante las personas homosexuales, como si se tratase de un fenómeno sobrenatural, como si por sus preferencias estuvieran limitados física y/o mentalmente para entrar en un proceso de adopción.

Sobre el interrogante de si el estado ecuatoriano garantiza el interés superior del niño cuando es sometido al sistema de adopción, el 54,29% asertivamente estableció que no hay protección al menor, que muchas veces en procesos judiciales se ve de muchas formas violentado este principio, peor aún en el sistema de adopción, donde un trámite se torna tan burocrático que puede tardar años en ser aprobado.

Finalmente, en el último apartado de la encuesta se establecieron las ocurrencias psicosociales a las que son sometidas las parejas que desean adoptar y los menores sin hogar, en el cual el 85,72% de la población considera que, al verse interrumpidos los sueños de ser padres, las parejas tienden a deprimirse, desarrollar problemas psicológicos, sentirse discriminados, excluidos; y en el caso del menor, una afectación terrible a su desarrollo puede generar heridas de abandono, problemas de autoestima, depresión, entre otros problemas.

Conclusiones

Con todos los antecedentes expuestos, se puede concluir que la adopción homoparental en Ecuador aún forma parte de ideologías mal preconcebidas de la sociedad y del aparataje estatal, específicamente sobre la igualdad de derechos entre personas heterosexuales y homosexuales, pues el derecho de todo ser humano es tener un hijo si así lo desea, y por este mismo hecho existe el sistema de adopciones, que se encamina a cumplir el sueño de personas que por diversos motivos no pueden procrear.

Al aprobarse la adopción en parejas del mismo sexo, se promueve la aceptación de la familia a nivel social, reforzando la idea de una sociedad inclusiva, equitativa y justa. Llegado a ese punto, podremos hablar de una igualdad de derechos, permitiendo que parejas del mismo sexo puedan dar un hogar y amor a niños que realmente lo necesitan, y que hasta la actualidad siguen prohibidos de tener una familia por un sistema judicial equívoco.

Existen infinidad de estudios científicos que demuestran como el crecer en una familia, estableciendo vínculos afectivos con personas, afecta de forma positiva en el crecimiento y desarrollo del menor, y no solo mejorará la salud psíquica y emocional del menor, sino también la de los adoptantes.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2003). *Código de Niñez y Adolescencia*. Lexis. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (Lexis, Ed.) Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Barros, J. (2022). *La adopción homoparental en el Ecuador como institución jurídica. Sus retos, marco legal y la protección de los Derechos*. Editorial EBOOKS. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/La_adopci%C3%B3n_homoparental_en_el_Ecuador/yl56EAAAQBAJ?hl=es&gbpv=0
- Benchuya, M., & Vito, H. (2005). *Adopción para padres e hijos*. ALBATROS SACI. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/Adopcion_Para_Padres_E_Hijos/nzauZ-6fe3oC?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+la+adopci%C3%B3n+en+derecho&printsec=frontcover
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Malla, F., & Vásquez, J. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *FIPCAEC*, 6(1), 557-582. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.355>
- Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Naciones Unidas org*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización del las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Organización de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Paspuel, L. (01 de octubre de 2019). *La adopción homoparental: Consideraciones para el reconocimiento constitucional en el Ecuador del 2019*. Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7237/1/T3131-MDE-Paspuel-La%20adopcion.pdf>
- Quintuña, E., & Estrada, E. (2024). La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador. *Imaginario Social*, 7(4), 22. doi:10.59155/is.v7i4.242
- Rodríguez, E. (2003). *Metodología de la investigación*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n/r4yrEW9Jhe0C?hl=es&gbpv=1&dq=m%C3%A9todo+de+investigacion+anal%C3%ADtico&pg=PA30&printsec=frontcover
- Velíz, Y. (2019). Perspectivas de la adopción homoparental en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 4(1), 16. doi:10.35381/racji.v4i1.547